

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y
RECURSOS NATURALES



- I. **Unidad administrativa que clasifica:** Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo.
- II. **Identificación del documento:** Se elabora la versión pública de la Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular, Bitácora número 23/MP-0164/07/18.
- III. **Las partes o secciones clasificadas:** La parte concerniente a el domicilio particular, número de teléfono celular y correo electrónico de persona física, en la página 1.
- IV. **Fundamento legal y razones:** La clasificación de la información confidencial se realiza con fundamento en el artículo 116 primer párrafo de la LGTAIP y 113, fracción I de la LFTAIP. Artículos séptimo fracción III y Trigésimo octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.
- V. **Fecha de clasificación y número de acta de sesión:** Resolución **016/2019/SIPOT**, en la sesión celebrada el **14 de enero de 2019**.

VI. **Firma del titular:** _____


Biol. Araceli Gómez Herrera.

"CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA, POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO, PREVIA DESIGNACIÓN, FIRMA EL PRESENTE LA JEFA DE LA UNIDAD DE GESTIÓN AMBIENTAL ZONA NORTE" *

+OFICIO 01250 DE FECHA 28 DE NOVIEMBRE DE 2018.

EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 17 BIS EN RELACIÓN CON LOS ARTÍCULOS OCTAVO Y DÉCIMO TERCERO TRANSITORIOS DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018.

Cancún, Quintana Roo a

02 OCT. 2018

C. ROSALIA GALLARDO BECERRA
MANDATARIA GENERAL DEL
C. JORGE ENRIQUE URQUIJO HERNÁNDEZ

TEL: [REDACTED]
[REDACTED]

En atención a su escrito de fecha 05 de octubre de 2018, recibido en esta Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**) en la misma fecha, a través del cual presentó el desistimiento de la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental del proyecto denominado "**OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS CABAÑAS ECO-ROMÁNTICAS KUUCH KA'ANIL**" (en lo sucesivo el **proyecto**) con pretendida ubicación en el Boulevard Aarón Merino Reg 15, Mz 1, Lt 104, Colonia Boulevard Costera, Municipio de Bacalar, Quintana Roo, promovido por la **C. ROSALIA GALLARDO BECERRA** en su calidad de Mandataria General del **C. JORGE ENRIQUE URQUIJO HERNÁNDEZ** (en adelante el **promovente**).

RESULTANDO:

- I. Que el 26 de julio del 2018 se recibió en en esta **Delegación Federal**, el escrito de fecha del 20 de julio de 2018; a través del cual el **C. ROSALIA GALLARDO BECERRA** mandataria general del **C. JORGE ENRIQUE URQUIJO HERNANDEZ**, del proyecto denominado "**OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS CABAÑAS ECO-ROMÁNTICAS KUUCH KA'ANIL**" remitió la **MIA-P** del **proyecto** para su correspondiente análisis y dictaminación en materia de evaluación del impacto ambiental, asignándole la clave **23QR2018TD095**.
- II. Que el 02 de agosto de 2018, en cumplimiento de lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la **LGEEPA** que dispone que la **SEMARNAT** publicará la solicitud de autorización en materia de impacto ambiental en su Gaceta Ecológica, y en acatamiento a lo que establece el artículo 37 de su **Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)**, esta Secretaría publicó a través de la separata número **DGIRA/038/18** de la **Gaceta Ecológica**, y en la página electrónica su portal www.semarnat.gob.mx, el listado del ingreso de proyectos y



[Handwritten signature]

emisión de resolutivos derivados del procedimiento de evaluación de impacto ambiental durante el periodo del 26 de julio al 01 de agosto de 2018, en la que se publicó la fecha de ingreso del **proyecto**, para que esta Delegación Federal, en uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 39 fracción XI, inciso c), del **Reglamento Interior de la SEMARNAT**, diera inicio al **Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental (PEIA)** del **proyecto**.

- III. Que el 08 de agosto de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de misma fecha, a través el cual el **promovente** presentó la publicación del extracto del **proyecto** en el periódico "Diario de Quintana Roo" de fecha 31 de julio de 2018, de acuerdo a lo establecido en el artículo 34 fracción I de la **LGEEPA**.
- IV. Que el 09 de agosto de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio número **04/SGA/1515/18**, a través del cual y con fundamento en el artículo 17-A de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, se apercibió al **promovente** para que presentara información faltante derivada del análisis de la **MIA-P** del **proyecto** para integrar el expediente, mismo que fue notificado el 30 de agosto del 2018.
- V. Que el 06 de septiembre de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de misma fecha; a través del cual el **promovente** solicitó una prórroga para dar respuesta a la información solicitada a través del oficio 04/SGA/1515/18 de fecha 09 de agosto de 2018.
- VI. Que el 25 de septiembre de 2018, esta Delegación Federal emitió el oficio **04/SGA/1875/18**; a través del cual se otorgó al **promovente** una ampliación de plazo para efectos de que cumpla con la prevención contenida en el oficio **04/SGA/1515/18** de fecha 09 de agosto de 2018. Notificado el 03 de octubre de 2018.
- VII. Que el 05 de octubre de 2018, se recibió en esta Delegación Federal el escrito de misma fecha; a través del cual la **promovente** presentó el aviso de desistimiento del procedimiento de Evaluación en Materia de Impacto Ambiental del **proyecto**.

CONSIDERANDO:



I. Que de acuerdo con lo señalado en el escrito citado en el **RESULTANDO VII** del presente acto administrativo, el **promoviente** manifestó lo siguiente:

"(...)

Que en atención a su oficio No. 04/SGA/1515/18 de fecha 9 de agosto, notificado el 30 de mismo mes de agosto del año en curso y al oficio de referencia No.04/SGA/1875/18 en el que se nos da el término de 2 días para cubrir los requisitos señalados en el Considerando I del primero oficio señalado, al tenor manifestado lo siguiente:

Que tal y como se señala, las obras sometidas a PEIA son las que en efecto se describen en la tabla de la página 4 de dicho documento, en efecto estas mismas no fueron enumeradas en la resolución 0093/2018 de la PROFEPA, sin embargo en repetidas ocasiones en el acta levantada por la PROFEPA del expediente administrativo PFPA/29.3/2C.27.5/0046-17 de la que deriva dicha resolución, señalan al complejo entero como el Proyecto "CABANAS ECOROMANTICAS KUUNCH KANIL" tal y como se conoce al complejo entero en ese lugar existente, por lo que se dio por hecho que las sanciones interpuestas en la citada resolución de la PROFEPA, comprendía todas las edificaciones ahí realizadas incluyendo el muelle.

No obstante, lo anterior y en aras de ajustar la evaluación de este estudio a los que concierne dicha Resolución 0093/2018 de la PROFEPA en los puntos específicos que comprende las obras y actividades ahí descritas, es que a nombre de mi Representada vengo a DESISTIRME de la evaluación y otorgamiento del mismo por esta autoridad ambiental, a efecto de reservarme el derecho de presentarlo de nuevo acotándome al expediente administrativo PFPA/29.3/2C.27.5/0046-17 antes señalado.

Este tenor y considerando que en base al presente DESISTIMIENTO, este estudio no entrará al etapa de evaluación ni otorgamiento y toda vez, **que no se cumplieron de esta manera los conceptos de evaluación y otorgamiento de la MIA-P del presente proyecto** conforme a lo establecido en el artículo 194-H fracción II inciso b) de la Ley Federal de Derechos que señala los tres aspectos ("por la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular ...") **es que solicito la reintegración** del pago de derechos correspondiente realizados en el presente estudio por la cantidad de \$33, 121.00 (son treinta y tres mil ciento veintinueve pesos 00/00 M.N.), por concepto de devolución de un derecho que **no se llegaron a cumplir por este desistimiento en cuestión**".

II. Que los artículos 57 y 58 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA)**, establecen lo siguiente:

Artículo 57.- Ponen fin al procedimiento administrativo:

- I. La resolución del mismo;
- II. El desistimiento;
- III. La renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico;
- IV. La declaración de caducidad;
- V. La imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas, y
- VI. El convenio de las partes, siempre y cuando no sea contrario al ordenamiento jurídico ni verse sobre materias que no sean susceptibles de transacción, y tengan por objeto satisfacer el interés público, con el alcance, efectos y régimen jurídico específico que



en cada caso prevea la disposición que lo regula.

Subrayado por parte de esta secretaria.

Artículo 58.- Todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a sus derechos, cuando éstos no sean de orden e interés público. Si el escrito de iniciación se hubiera formulado por dos o más interesados, el desistimiento o la renuncia solo afectarán a aquel que lo hubiese formulado.

III. Que el artículo 50 del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA)**, establece lo siguiente:

Artículo 50.- Todo promovente que decida no ejecutar una obra o actividad sujeta a autorización en materia de impacto ambiental, deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría para que ésta proceda a:

- I. Archivar el expediente que se hubiere integrado, si la comunicación se realiza durante el procedimiento de evaluación del impacto ambiental, o
- II. Dejar sin efecto la autorización cuando la comunicación se haga después de que aquélla se hubiere otorgado.

IV. Que con fundamento en el artículo 58 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, esta Delegación Federal no tiene impedimento en aceptar el desistimiento presentado por el **promovente** para las obras y actividades del **proyecto**, toda vez que no se afectan los derechos de orden e interés público. Asimismo, en concordancia con lo anterior, y con fundamento en el artículo 57, fracción II de la citada ley, se pone fin al procedimiento administrativo correspondiente a la evaluación del **proyecto** en materia de Impacto Ambiental.

V. Que el aviso de desistimiento presentado por la **promovente**, fue ingresado durante el Procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, por lo que con fundamento en la fracción I del artículo 50 del **REIA**, esta Delegación Federal procede a archivar el expediente del **proyecto**.

VI. Que el artículo 1 de la **Ley Federal de Derechos (LFD)**¹ publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1981 señala que los derechos que establece la Ley se pagarán por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación; así como por recibir servicios que presta el Estado en sus

¹ Última reforma publicada en el Diario oficial de la Federación el 07-12-2016, Cantidades actualizadas pro Resolución Miscelanea Fiscal, Diario Oficial de la Federación el 22-12-2017.



funciones de derecho público. De igual manera se señala que los derechos que se establecen en la Ley se pagarán en el monto, forma, lugar y época de pago que se señalen.

En este sentido, el artículo 194-H de la **Ley Federal de Derechos** señala que:

194-H.- Por los servicios que a continuación se señalan, se pagará el derecho de impacto ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Gobierno Federal, conforme a las siguientes cuotas:

I...

*II. Por la **recepción**, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular, de acuerdo con los criterios ambientales de la TABLA A y la clasificación de la TABLA B:*

- a). \$33,121.13*
- b). \$66,243.82*
- c). \$99,366.52...*

De lo anterior se desprende que si bien el **promoviente** presentó el desistimiento que pone fin al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PIEA), no es procedente emitir la devolución del pago de derechos; toda vez que se ejecutó el servicio que presta el estado en sus funciones de derecho público al recibir la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad particular tal y como queda señalado en el **Artículo 194-H fracción II** que indica que se pagará el derecho de impacto ambiental de obras o actividades cuya evaluación compete a la federación **"Por la recepción, evaluación y el otorgamiento de la resolución de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular"**.

Con base en lo expuesto y con fundamento en lo que dispone el **artículo 8**, párrafo segundo, de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en relación a que a toda petición deberá recaer un acuerdo escrito de la autoridad a quien se haya dirigido, la cual tiene obligación de hacerlo conocer en breve término al peticionario; los artículos de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente** que se citan a continuación: **artículo 5 fracción I** que dispone que es facultad de la Federación la evaluación del impacto ambiental de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28 de esta Ley; a lo establecido en el **artículo 28**, primer párrafo que dispone que la Evaluación del Impacto Ambiental es el procedimiento a través del cual la Secretaría establece las condiciones a que se sujetará la realización de obras y actividades que puedan causar desequilibrio ecológico o rebasar los límites y condiciones establecidos en las disposiciones aplicables; **fracciones IX y X** del mismo artículo 28; en el **artículo 35**, primer párrafo, que dispone que una vez presentada la Manifestación de



Impacto Ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días; del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental** que se citan a continuación: **artículo 5, incisos Q) y R)**; en el **artículo 9**, primer párrafo del mismo Reglamento que dispone la obligación de los particulares para presentar ante la Secretaría una Manifestación de Impacto Ambiental, en la modalidad que corresponda, para que ésta realice la evaluación del **proyecto** de la obra o actividad respecto de la que solicita autorización; **artículo 11**, último párrafo define cuando procede la presentación de una manifestación de impacto ambiental en la modalidad particular; **artículo 12** que determina la información que deberá contener una manifestación de impacto ambiental en su modalidad particular; el **artículo 50** del mismo reglamento que establece que todo promovente que decida no ejecutar la obra o actividad sujeta a autorización en materia de impacto ambiental deberá comunicarlo por escrito a la Secretaría; la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** en sus artículos: **artículo 2**, el cual indica que la Ley se aplicará de manera supletoria a las diversas leyes administrativas; **artículo 3** que indica que es el elemento y requisito del acto administrativo estar fundado y motivado; el **artículo 16, fracción X** que dispone que la Administración Pública Federal en sus relaciones con los particulares, tendrá la obligación de... dictar resolución expresa sobre la petición que le formulen y que en este caso tal petición se refiere al desistimiento de la autorización de impacto ambiental del proyecto; en el **artículo 57, fracción II**, que establece que se pone fin al procedimiento administrativo mediante el desistimiento; el **artículo 58** que indica que todo interesado podrá desistir de su solicitud o renunciar a sus derechos, cuando éstos no sean de orden e interés público.

Así mismo y toda vez, que este procedimiento se ajusta a lo que dispone el **artículo 3**, de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, en lo relativo a que es expedido por el órgano administrativo competente, siendo esta Delegación Federal en el Estado de Quintana Roo, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, competente por territorio para resolver en definitiva el trámite **SEMARNAT-04-002-A.-Recepción, Evaluación y Resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental, en su Modalidad Particular-No incluye actividad altamente riesgosa**, como el que nos ocupa, ya que este se refiere a una superficie situada dentro de la demarcación geográfica correspondiente al Estado de Quintana Roo, por encontrarse en el Municipio de Bacalar; lo anterior en términos de lo dispuesto por el **artículo 38** primer párrafo del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, que establece que la Secretaría para el ejercicio de las atribuciones que le



han sido conferidas contará con las Delegaciones Federales en las entidades federativas en la circunscripción territorial que a cada una de ellas corresponde; **artículo 39**, tercer párrafo, que establece que el delegado federal tendrá respecto a la unidad administrativa a su cargo, las facultades que se señalan en el **artículo 19** del mismo Reglamento el cual en su **fracción XXIII**, que establece que los Delegados Federales podrán suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y aquellos que les sean señalados por delegación; **artículo 40 fracción IX inciso c**, que establece entre otras, las atribuciones de las Delegaciones Federales para otorgar permisos, licencias, autorizaciones y sus respectivas modificaciones, suspensiones, cancelaciones, revocaciones o extinciones, de conformidad con lo previsto en las disposiciones jurídicas aplicables, siguiendo los lineamientos internos de carácter técnico y administrativo, sistemas y procedimientos establecidos por las unidades administrativas centrales de la Secretaría.

Por todo lo antes expuesto, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso, esta Delegación Federal en el ejercicio de sus atribuciones,

ACUERDA:

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito de fecha 05 de octubre de 2014, recibido en esta Delegación Federal de la **Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, el mismo día, presentado por la **C. ROSALIA GALLARDO BECERRA** en su calidad de Mandataria General del **C. JORGE ENRIQUE URQUIJO HERNÁNDEZ**, a través del cual presentó el desistimiento de la solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental del proyecto **“OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS CABAÑAS ECO-ROMÁNTICAS KUUCH KA’ANIL”** con pretendida en el Boulevard Aarón Merino Reg 15, Mz 1, Lt 104, Colonia Boulevard Costera, Municipio de Bacalar, Quintana Roo.

SEGUNDO. - Con fundamento en el artículo 57 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**, poner fin al Procedimiento Administrativo correspondiente a la evaluación en materia de Impacto Ambiental del proyecto denominado **“OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS CABAÑAS ECO-ROMÁNTICAS KUUCH KA’ANIL”**, declarándolo como un asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo citado en los **Considerandos IV y V** del presente acto administrativo.



TERCERO. - Con fundamento en el artículo 50 fracción I del **Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental**, archivar el expediente técnico administrativo numero **23QR2018TD095** del proyecto denominado "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS CABAÑAS ECO-ROMÁNTICAS KUUCH KA'ANIL", promovido la **C. ROSALIA GALLARDO BECERRA** en su calidad de Mandataria General del **C. JORGE ENRIQUE URQUIJO HERNÁNDEZ**.

CUARTO. - Hágase del conocimiento a la Delegación de la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente** en el estado de Quintana Roo.

QUINTO. - Notificar a la **C. ROSALIA GALLARDO BECERRA** en su calidad de Mandataria General del **C. JORGE ENRIQUE URQUIJO HERNÁNDEZ**, por alguno de los medios legales previstos por los artículos 35 y 36 y demás relativos y aplicables de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo** o a la **C. Mónica Ariadna Chargoy Rosas** quien fue debidamente autorizada en los términos del Artículo 19 de la misma Ley.

ATENTAMENTE
EL DELEGADO FEDERAL

DELEGACION FEDERAL
EN QUINTANA ROO



C. RENÁN EDUARDO SÁNCHEZ TAJONAR
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
RECURSOS NATURALES



DELEGACION FEDERAL EN EL
ESTADO DE QUINTANA ROO

C.c.e.p.- LIC. CARLOS JOAQUIN GONZÁLEZ- Gobernador Constitucional del Estado de Quintana Roo. - Palacio de Gobierno, Av. 22 de enero s/núm., Colonia Centro, C.P.77000, Chetumal, Quintana Roo.
C.ALEXANDER ZETINA AGUILUZ. - Presidente Municipal Bacalar. - Palacio municipal.
M.A.P. GABRIEL MENA ROJAS. - Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones. - ucd.tramites@semarnat.gob.mx
MTRA. MARISOL RIVERA PLANTER. - Encargada del Despacho de la Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial. - marisol.rivera@semarnat.gob.mx
LIC. JAVIER CASTRO JIMENEZ. - Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Quintana Roo. javier.castro@profepa.gob.mx
Archivo
EXPEDIENTE: 23QR2018TD095
NÚMERO DE BITÁCORA: 23/MP-0164/07/18

REST/AGH/MCHV

